



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

[Redacted]

Nota 1

INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

EXPEDIENTE No. 026/2018

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Vistos para acordar los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad recibida, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha; presentada por el C.

Nota 2

[Redacted]

Nota 3

[Redacted] contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-927045895-E23-2018, convocada por el INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, para la ejecución de la obra denominada "17CIEN197.- RECONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN EN LOS EDIFICIOS A, B, AUDITORIO, BIBLIOTECA, MODULO SANITARIO, CAFETERÍA Y OBRA EXTERIOR, EN LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (D.A.C.S.H.) CON CLAVE 27MSU0018V, UBICADA EN VILLAHERMOSA, MPIO. DE CENTRO, TABASCO", y:

4

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho (fojas 0028 a 0030), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, se previno al [Redacted] que exhibiera el instrumento público con el que acreditara sus facultades para actuar en nombre y representación de la empresa [Redacted] como precisara los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, apercibido que de no hacerlo, se desecharía su inconformidad; y se requirió a la convocante para que rindiera el Informe previo a que se refieren los artículos 89, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 279 de su Reglamento.

Nota 4

Nota 5

M

SEGUNDO. Por acuerdo del veinte de marzo de dos mil dieciocho (foja 0048), se tuvo por recibido el escrito de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho (fojas 0033 a 0047), mediante el cual el C. [Redacted], exhibió el instrumento público con el que acreditó su personalidad como de Gerente General de la empresa [Redacted]

Nota 6

Nota 7

2



TERCERO. Por acuerdo del doce de abril de dos mil dieciocho (foja 0133), se tuvo por recibido el oficio I.T.I.F.E./DG/1689/18 (fojas 0051 a 0055), de fecha dos del mismo mes y año, mediante el cual la convocante rindió su informe previo.

En términos de lo anteriormente relatado, esta autoridad administrativa acuerda lo que a conforme a derecho procede, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Competencia. Por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima la actuación de toda autoridad, debe analizarse en primer término, si esta Dirección General es competente para conocer de la instancia de Inconformidad referida en el proemio del presente acuerdo.

En esa tesitura, del contenido del oficio I.T.I.F.E./DG/1689/18 (fojas 0051 a 0055), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el diez de abril de dos mil dieciocho, se advierte que los recursos económicos destinados para la Licitación Pública Nacional No. LO-927045995-E23-2018, provienen del "programa escuelas al CIEN 2017" como se observa de lo siguiente:

"a) El ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden o fondeo al que pertenecen

Los recursos disponibles fueron aprobados dentro del programa escuelas CIEN 2017. Según oficio No. D.G.O.595.27/17 de fecha 27 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección General del INIFED.

b) A que programa Federal corresponden y de que Dependencia o entidad de la Administración Pública Federal otorgo dichos recursos

Programa escuelas al CIEN 2017" (sic).

Ahora bien, los recursos para el referido programa escuelas al CIEN, derivan del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), como se desprende del contenido del oficio número D.G.O.595.27/17, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete (foja 0059), el cual indica como asunto: "Suficiencia de Recursos del Programa Escuelas al CIEN", por el que el Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), informó a la Directora General del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE), entre otras cosas, lo siguiente:



"Con fundamento en lo establecido en la cláusula Novena, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples lo Indicado en la Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa (Programa Escuelas al CIEN)... me permito exponer lo siguiente:

...
Informo a Usted que el Fideicomiso de Distribución del Programa antes referido, ya cuenta con la suficiencia de recursos necesarios para continuar con la ejecución de los "Proyectos de la INFE", los cuales se adjuntan como anexo integrante del presente, considerando en su caso, algunos planteles derivados del acuerdo del DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA LA MODIFICACIÓN, SUPLEMENTACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA INFE DEL "ANEXO A" DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA POTENCIACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (ESCUELAS AL CIEN) EN EL ESTADO DE "TABASCO"..." (sic).

Dichas documentales adquieren pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 13, toda vez que se observa que los recursos económicos destinados para la Licitación Pública Nacional No. LO-927045995-E23-2018, corresponden al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Programa escuelas al CIEN, que se encuentra previsto en el Capítulo V, artículo 25, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, precepto legal que es del tenor literal siguiente:

**"CAPITULO V
De los Fondos de Aportaciones Federales**

Artículo 25.- *Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

...
V. Fondo de Aportaciones Múltiples:
...



Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo." (Énfasis añadido).

En atención a lo expuesto, el control y supervisión del manejo de los recursos económicos de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre los que se encuentra el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), se sujeta a lo dispuesto en el artículo 49 de dicho ordenamiento legal, en los términos siguientes:

***Artículo 49...**

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarse como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

...

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales. (Énfasis añadido).

Por tanto, debido a que los recursos económicos destinados para la Licitación Pública Nacional No. LO-927045995-E23-2018, provienen del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), relacionado con el Programa "Escuelas al CIEN", y considerando lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece lo siguiente:

**Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:*

...

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otras, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el



Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se concluye que, esta Dirección General no es competente para conocer de las inconformidades que se promuevan en contra de los procedimientos de contratación que se realicen con cargo a recursos provenientes de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; cuyo control, evaluación y fiscalización, compete a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite".

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513 del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no esté debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional".

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 8 Apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 83 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se emite el siguiente:

ACUERDO

Nota 8
PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, **NO ES COMPETENTE** para conocer la inconformidad presentada por el C. [REDACTED], Gerente General de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-927045995-E23-2018, convocada por el **INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, para la ejecución de la obra denominada "17CIEN197.- RECONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN EN LOS EDIFICIOS A, B, AUDITORIO, BIBLIOTECA, MODULO SANITARIO, CAFETERÍA Y OBRA EXTERIOR, EN LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO (D.A.C.S.H.) CON CLAVE 27MSU0018V, UBICADA EN VILLAHERMOSA, MPIO. DE CENTRO, TABASCO", por los razonamientos expuestos en el considerando ÚNICO del presente acuerdo. *Nota 9 M*

SEGUNDO. El presente acuerdo puede ser impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Remítase copia certificada del expediente número 026/2018, a la **Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Notifíquese de manera personal a la empresa Inconforme, y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**; ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, de la **Secretaría de la Función Pública**.


MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

ELABORÓ


LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

Jdcem

REVISÓ


LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ



| Versión Pública Autorizada | | | |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Unidad Administrativa: | Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas. | | |
| Documento: | Instancia de Inconformidad | | |
| Partes o Secciones que se clasifican: | Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa. | Fojas: | Las que se identifican en el citado Índice. |
| Total de fojas, incluyendo el índice: | 9, Nueve fojas. | | |
| Fundamento legal: | Artículos 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Razones: | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular. |
| Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa | Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez | | |
| Autorización por el Comité de Transparencia: | Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite. | | |

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 026/2018

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | 1 | Confidencial | 7 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 2 | 1 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó |



| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 3 | 1 | Confidencial | 7 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 4 | 1 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 5 | 1 | Confidencial | 7 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 6 | 1 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 7 | 1 | Confidencial | 7 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 8 | 5 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de |



| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 9 | 5 | Confidencial | 7 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |



| | |
|----------------|---------------------------------------------------------------|
| Sesión: | TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA |
| Fecha: | 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019 |

ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.

1. Folio 0002700263419

III. Cumplimientos a resoluciones INAI

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

C. Artículo 70, fracción XXXVI .

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

VI. Asuntos Generales.

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1. Folio 0002700263919

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019, A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

| Denominación del Documento | Número de Auditoría |
|----------------------------|---------------------|
| Cédula de Observaciones 1 | 1/2019 |
| Cédula de Observaciones 1 | 2/2019 |
| Cédula de Observaciones 2 | 2/2019 |
| Informe Ejecutivo | 2/2019 |

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.

C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

| | | | | | | | | | |
|----------------------------------|-----------|----------|----------|----------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------|
| 243/2015 | 0237/2017 | 243/2017 | 318/2016 | 097/2018 | 043/2017 | 263/2016 y su acumulado 264/2016 | 106/2016 | 150/2016 | 138/2017 |
| 104/2016 | 026/2017 | 248/2017 | 246/2017 | 098/2018 | 051/2017 | 277/2016 y su acumulado 294/2016 | 123/2016 | 179/2017 y su acumulado 219/2017 | 172/2017 |
| 129/2016 | 027/2017 | 249/2017 | 033/2018 | 099/2018 | 052/2017 y su acumulado 053/2017 | 278/2016 y su acumulado 296/2016 | 085/2017 | 162/2016 | 092/2017 |
| 135/2016 | 028/2017 | 261/2017 | 379/2016 | 101/2017 | 057/2016 | 279/2016 y su acumulado 297/2016 | 086/2017 y su acumulado 104/2017 | 226/2017 | 093/2017 |
| 144/2016 | 032/2017 | 281/2017 | 012/2017 | 102/2017 | 069/2016 | 280/2016 y su acumulado 295/2016 | 110/2016 | 258/2016 | 094/2017 |
| 154/2016 | 050/2017 | 003/2018 | 088/2017 | 121/2016 | 078/2017 | 287/2016 | 102/2016 | 245/2017 | 195/2017 |
| 172/2016 y su acumulado 173/2016 | 054/2017 | 020/2018 | 008/2018 | 140/2016 | 103/2017 | 302/2016 | 112/2016 | 095/2016 | 160/2016 |
| 182/2016 | 055/2017 | 022/2018 | 021/2018 | 163/2017 | 119/2016 | 319/2016 | 202/2016 | 158/2016 | 165/2017 |



| | | | | | | | | | |
|--------------|----------------------------------|----------------|-----------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------------------------------|
| 227/2016 | 062/2017 | 025/2018 | 038/2018 | 182/2017 | 134/2016 | 326/2016 | 236/2017 | 180/2016 | 076/2016 |
| 249/2016 | 068/2017 y su acumulado 069/2017 | 037/2018 | 046/2018 | 193/2017 | 147/2016 | 333/2016 | 237/2017 | 109/2016 | 183/2016 |
| 250/2016 | 071/2017 | 097/2017 | 026/2018 | 217/2016 | 153/2016 | 334/2016 | 198/2017 | 124/2016 | 255/2016 |
| 253/2016 | 089/2017 | 265/2017 | 027/2018 | 231/2017 | 164/2016 | 353/2016 | 228/2017 | 088/2016 | 160/2017 |
| 260/2016 | 132/2017 | 146/2017 | 085/2018 | 233/2017 | 164/2017 | 373/2016 | 171/2017 | 111/2016 | 165/2017 |
| 281/2016 | 134/2017 | 167/2017 | 028/2018 | 235/2017 | 176/2016 | 181/2017 | 156/2017 | 029/2017 | 076/2016 |
| 283/2016 | 139/2017 | 264/2017 | 093/2018 | 263/2017 | 190/2016 | 184/2017 | 285/206 | 178/2017 | 183/2016 |
| 299/2016 | 141/2017 | 259/2016 | 040/2018 | 275/2017 | 193/2016 | 183/2017 | 714/2015 | 061/2016 | 255/2016 |
| 300/2016 | 143/2017 | 369/2016 | 047/2018 | 276/2017 | 194/2016 | 105/2016 | 097/2016 | 091/2017 | 160/2017 |
| 317/2016 | 154/2017 | 006/2018 | 048/2018 | 292/2016 | 216/2016 | 170/2017 | 212/2016 | 252/2017 | 345/2016 |
| 328/2016 | 155/2017 | 169/2017 | 049/2018 | 327/2016 | 218/2016 | 001/2018 | 215/2016 | 258/2017 | 352/2016 |
| 337/2016 | 161/2017 | 132/2016 | 074/2017 | 467/2015 | 230/2016 | 004/2018 | 218/2017 | 259/2015 | 356/2015 |
| 359/2016 | 168/2017 | 133/2016 | 082/2018 | 014/2017 | 242/2017 | 009/2018 | 220/2017 | 260/2017 | 357/2016 |
| 362/2016 | 172/2017 | 074/2016 | 084/2018 | 015/2017 | 255/2017 | 016/2016 | 221/2017 | 262/2016 | 358/2016 |
| 364/2016 | 204/2017 | 203/2016 | 086/2018 | 017/2016 | 258/2017 | 037/2017 | 223/2017 | 267/2017 | 367/2016 |
| 375/2016 | 216/2017 | 138/2016 | 092/2018 | 018/2016 | 261/2016 | 056/2016 | 225/2016 | 268/2017 | 378/2016 |
| 376/2016 | 234/2017 | 185/2017 | 094/2018 | 019/2016 | 175/2016 | 058/2016 | 227/2017 | 284/2016 | 380/2016 |
| 002/2017 | 241/2017 | 180/2017 | 096/2018 | 031/2018 | 175/2017 | 065/2016 | 237/2015 | 293/2016 | 389/2015 y su acumulado 589/2015 |
| 004/2017 | 083/2016 | 100/2017 | 125 y su acumulado 136/2017 | 157/2016 | 177/2016 | 205/2017 | 238/2017 | 301/2016 | 473/2015 |
| 010/2017 | 086/2016 | 106/2017 | 131/2016 | 159/2016 | 188/2017 | 206/2017 | 240/2017 | 305/2016 | 685/2015 |
| 068/2016 | 093/2016 | 107/2017 | 139/2016 | 166/2017 | 189/2017 | 207/2017 | 245/2016 | 323/2016 | SAN/045/2015 |
| 077/2017 | 094/2016 | 113/2016 | 151/2017 | 171/2016 | 194/2017 | 208/2017 | 247/2017 | 335/2016 | SAN/012/2016 |
| 079/2016 | 098/2016 | 118/2016 | 155/2016 | 174/2017 | 196/2017 | 209/2017 | 251/2016 | 344/2016 | SAN/024/2016 |
| SAN/021/2017 | SAN/031/2015 | SAN/020/2016 P | SAN/020/2016 S | | | | | | |

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité 